

AUTO DE FAMILIA: 459
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LAURA VALENTINA LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO: JUAN FIEGO ARIAS OSPINA
RADICADO: 2021-00193-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares Caldas, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber en auto adiado 13 de octubre del 2023 a través del cual se requirió a la parte demandante para que procediera a realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al señor al señor JUAN DIEGO ARIAS OSPINA conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, para lo cual se le concedió el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del citado auto, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.). no se llevó a cabo dicha carga. Sírvese proveer

OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Manzanares, Caldas, Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES iniciado por la señora LAURA VALENTINA LOPEZ LOPEZ a través de la defensoría de Familia en frente del señor JUAN DIEGO ARIAS OSPINA, mediante auto emitido el 13 de octubre del 2023, se le hizo saber a la parte demandante que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, si en el término de 30 días contados a partir de la notificación del mencionado auto, la parte interesada en el presente asunto no impulsaba el proceso, con la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JUAN DIEGO ARIAS OSPINA conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se procedería a dar aplicación expresa al

DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenaría la terminación de la actuación correspondiente.

El proveído fue notificado por estado el 17 de octubre del 2023, el termino final según el termino concedido venció e 30 de octubre del 2023, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o deber procesal que le corresponde.

Así las cosas, por encontrar el Juzgado, desinterés de la parte accionante, en el impulso del proceso, además, por haber culminado el término concedido para impulsar el proceso, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código general del Proceso, se deja sin efecto la demanda y se dispone la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanara Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de Dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES iniciado por la señora LAURA VALENTINA LOPEZ LOPEZ a través de la defensoría de Familia en frente del señor JUAN DIEGO ARIAS OSPINA.

SEGUNDO: Dispone la terminación del presente proceso, consecuente con ello el levantamiento de las medidas decretadas en caso de haberse dado.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c141dda0f2b13a31f485a724a3431de6ba34059857447b747dfc9970510efc**

Documento generado en 01/12/2023 10:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>